

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY ANTILAVADO, SU IMPACTO EN LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIALIZADO

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer and dark shirt standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with two laptops displaying charts, a notebook, and some pens.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

El participante identificará el alcance y repercusión que tiene la subcontratación en materia fiscal, el entorno a la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el ámbito legal referente a la Ley Antilavado. Para lograrlo, se espera que el participante interprete adecuadamente las disposiciones aplicables en ambos casos.

Temario

TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- Sujetos obligados a registrarse en el REPSE
- Principales obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo
- Multas aplicables

TEMA 2. ÁMBITO FISCAL

- 1. Disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación**
 - Cuando no surte efectos la contratación de un servicio especializado
 - Desvirtuar un acto simulado
 - Defraudación fiscal en la contratación de un servicio especializado
 - Multas aplicables en materia

2. Disposiciones aplicables de la ley del impuesto sobre la renta

- Estar debidamente registrada en la contabilidad
- Estar amparada con un comprobante fiscal
- Cumplir con todas las obligaciones inherentes para su deducción
- Contratación de asistencia técnica (reforma fiscal)

3. Disposiciones aplicables de la ley del impuesto al valor agregado

- Cumplir con la obligación de desglosar en forma expresa y por separado el IVA
- Cumplir con los requisitos para su acreditamiento

TEMA 3. ENTORNO A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

1. Definición de acto vulnerable
2. Procedimiento de registro en el portal de prevención de lavado de dinero
 - Designación del Responsable de cumplimiento en materia
3. Umbrales para presentar avisos
4. Avisos por presentar
 - Con información (Anexo 11)
 - Sin información (Directo en el portal o con herramienta informática de apoyo)
5. Elaboración del Manual de Prevención de Lavado de Dinero
6. Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos para identificar y conocer al cliente o usuario

TEMA 4. CONSIDERACIONES FINALES

Recomendaciones y sugerencias

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

Sujetos obligados a registrarse en el REPSE

Contratista

- Se contará con una plataforma informática a cargo de la STPS a través de la cual se inscribirán las personas físicas y morales que deseen obtener el registro.
- Dicha plataforma será administrada por la Unidad de Trabajo Digno y contará con el soporte informático de la Dirección General de Tecnologías de la Información de dicha dependencia.

Empresa de grupo

- Siempre y cuando encuadre en la definición de “Grupo Empresarial”, antes citada.

Grupo empresarial

El conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales

Principales obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo

- Se permite la subcontratación de **servicios especializados o de ejecución de obras especializadas** que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los **servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial** también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Definiciones básicas

Por Disposiciones de Carácter General

Aviso de registro: documento expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Beneficiaria: aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante

Definiciones básicas

Por Disposiciones de Carácter General

Contratista: la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias.

Padrón: Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Secretaría: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Definiciones básicas

Por Disposiciones de Carácter General

Plataforma: la plataforma informática a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que las personas físicas y morales puedan obtener su registro y su inscripción en el padrón.

Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, **que se encuentran sustentados, entre otros**, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, **los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.**

Definiciones guía REPSE

1. El proporcionar o poner a disposición trabajadores propios en beneficio de un tercero, se configura cuando uno o varios trabajadores llevan a cabo los servicios especializados en un espacio o centro de trabajo (propiedad, o bajo la administración o responsabilidad del contratante) distinto de aquel con quien guardan una relación laboral (contratista), por lo cual el contratista debe contar con el REPSE y éste debe quedar plasmado en el instrumento jurídico suscrito entre contratante y contratista.

2. En los casos en que los trabajadores de una empresa desarrollen labores en las instalaciones de otra, se considerará que se proporciona o pone a disposición personal, cuando los trabajadores de la primera desempeñen sus labores en las instalaciones de la segunda de manera **permanente, indefinida o periódica**; por lo que, en este caso, la empresa que proporciona o pone a disposición los trabajadores deberá contar con el registro ante el REPSE y acreditar el carácter especializado de las labores que sus trabajadores llevan a cabo en las instalaciones de la otra, siempre y cuando no tengan el mismo objeto social o actividad económica preponderante.

Definiciones guía REPSE

3. Son indicios de que se proporcionan o ponen a disposición trabajadores todas aquellas labores que se realicen en las instalaciones de una empresa, establecimiento o centro de trabajo por personal que no sean trabajadores de estos; por lo que en el desarrollo de una inspección de trabajo se deberá acreditar la naturaleza de los servicios que estos trabajadores prestan en las instalaciones del tercero y que las labores que desempeñan no corresponden al objeto social ni a la actividad económica preponderante de éste; en caso de que se trate de una puesta a disposición de trabajadores, la persona empleadora deberá contar con el REPSE, sin perder de vista que no debe existir ningún esquema de simulación en perjuicio de los trabajadores.

Multa aplicable (Art. 1004 C)

- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 **(SIC)** de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación **sin contar con el registro correspondiente**, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la UMA* (\$234,620.00 A \$5'865,500.00), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.
- Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a **aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.**

*Valor de la UMA VIGENTE: \$ 117.31

TEMA 2.

ÁMBITO FISCAL

1. Disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación

Cuando no surte efectos la contratación de un servicio especializado (Art. 15-D, primer y segundo párrafo)

- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, **originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y**
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Excepción para que proceda la contratación de servicios especializados (Art. 15-D, penúltimo párrafo)

Se **podrán** dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, **que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria** de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo **y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.**

También es servicio especializado (Art. 15-D)

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas **entre empresas de un mismo grupo empresarial** también serán considerados como especializados **siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.**

Responsables solidarios los contratantes (Art. 26, fracción XVI)

Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Desvirtuar un acto simulado (Art. 75)

Será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o Artículo 4, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.
- El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

Defraudación fiscal en la contratación de un servicio especializado (Art. 108)

- **Utilizar esquemas** simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.
- Se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Multa reconocida en el CFF

INFRACCIÓN	SANCIÓN	FL
Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	De \$196,540.00 a \$393,090.00, por cada obligación de entregar información no cumplida.	81, XLV 82, XLI

2. Disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Estar debidamente registrada en la contabilidad

- Artículo 27, fracción IV
- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en especial la fracción III
- Artículo 33 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación, en especial el apartado B
- Regla Miscelánea 2.8.1.5 (Reconocimiento de las NIF'S)

Estar amparada con un comprobante fiscal

- Artículo 27, fracción III
- Estar amparadas con un comprobante fiscal.
- Cuidar los requisitos de los comprobantes (Artículo 29 y 29-A del CFF)

Cumplir con todas las obligaciones inherentes para su deducción (Tercer párrafo, fracción V, Art.27)

- El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido que el contratista cuente con el registro REPSE.
- El contratista estará obligado a entregar al contratante los **comprobantes y la información** siguiente:
 - i. Del pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente.
 - ii. Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
 - iii. Pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

Gasto no deducible (Art. 28, fracción XXXIII)

- Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.
- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante. (Primer párrafo)
- Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante. (Segundo párrafo)

3. Disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Cumplir con la obligación de desglosar en forma expresa y por separado el IVA

Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

Cumplir con los requisitos para su acreditamiento (Párrafo segundo, artículo 5)

Cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, **el contratante**:

- a) Deberá verificar que el contratista cuente con el registro REPSE
- b) Deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del **acuse de recibo del pago correspondiente** al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

Cumplir con los requisitos para su acreditamiento (Párrafo segundo, artículo 5)

El **contratista estará obligado** a proporcionar al contratante:

- a) Copia de la documentación mencionada, la cual **deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago** de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.
- El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, **deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.**

TEMA 3.

ENTORNO A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Definición de acto vulnerable

¿Qué es un acto vulnerable?

Son aquellas actividades económicas que por su naturaleza y características **pueden resultar una posibilidad a la entrada de dinero obtenido de fuentes no legales**, las cuales afectarían la economía de quienes las realicen sin que la autoridad pudiese darse cuenta.

Acto vulnerable reconocido en la Ley

Artículo 17, fracción XI, inciso B) de la Ley de la materia

“XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

.....

b) **La administración y manejo de recursos**, valores o cualquier otro activo de sus clientes;”

Criterio normativo de la UIF

- A partir de 2017 “El outsourcing” queda obligado a registrarse en el portal y presentar la información que proceda. (Noviembre 2016, ratificado en enero 2017, publicado en el portal del PLD)
- “El contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para ser considerada como Actividad Vulnerable.”
- Éste criterio ya no aplica por la reforma laboral 2021.

Criterio de la UIF, a través de preguntas frecuentes (23/09/2021)

¿Cualquier empresa que se inscriba en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) conforme al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), está obligada a registrarse como Actividad Vulnerable conforme al artículo 12 del Reglamento de la LFPIORPI?

Independientemente de que conforme a la LFT se tenga la obligación o no de estar registrado en el REPSE, lo que detona la obligación de llevar a cabo el trámite de alta y registro como Actividad Vulnerable, es que el servicio prestado se lleve a cabo en términos del inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, es decir, que se prepare para el cliente o se lleve a cabo en nombre y representación del cliente, **la administración y manejo de recursos**, valores o cualquier otro activo de los clientes, con independencia de que en dicha administración se incluya o no la facultad de tomar decisión sobre el destino de dichos recursos, valores o activos **y el prestador del servicio se limite a seguir las instrucciones del cliente.**

Modificación al anexo 11 (DOF 24/05/2021)

- Dentro de los considerandos se establece: “integrar información específica sobre los actos u operaciones realizados por los Outsourcing o servicios especializados que sean considerados como Actividad Vulnerable en términos de la fracción XI del artículo 17 de la Ley”.
- Necesario ajustar algunos campos de dicho Anexo en su estructura, numeración, longitud o formato, relacionados con las demás operaciones que pueden realizar los prestadores de servicios en términos de la citada fracción XI y no sólo los Outsourcing o servicios especializados. (Vgr, operaciones con activos virtuales)

Procedimiento de registro en el portal de prevención de lavado de dinero

1. Alta y registro en el portal de PLD <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>
2. Datos de la persona moral o física, así como datos de contacto
3. Actividad: Servicios profesionales
4. Fecha de la primera operación
5. Datos del domicilio principal donde se realiza la actividad vulnerable
6. **Datos del responsable de cumplimiento.**
7. Vista previa del registro
8. Acuse del registro

Designación del Responsable de cumplimiento en materia

- En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala **corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.**
- Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece.
- Por reforma publicada el 16 de julio 2025, nueva denominación: Persona responsable encargada de cumplimiento.

Umbrales para presentar avisos

- No existen para distinguir cuando se presenta un aviso sin información o con información.
- Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley (SIC)

PORTAL DE PLD



* La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes, manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación o asociación de sociedades mercantiles.

¿Qué debo saber?

Aquí puedes encontrar información detallada sobre esta Actividad Vulnerable.

Instructivo
(vigente hasta el 31 de agosto de 2021)

Instructivo
(vigente a partir del 1 de septiembre de 2021*)

Este instructivo te servirá para llenar correctamente tus Avisos e Informes en cero.

Esquema XSD
(vigente hasta el 31 de agosto de 2021)

Esquema XSD

Consulta realizada el 17 de septiembre de 2025

Fuente: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/servicios.html>

Plantilla EXCEL
en ceros

Captura tus Informes en cero con ayuda de esta plantilla descargable. Necesitas tener instalado Excel.

Instructivo

En esta sección encontrarás las plantillas descargables (Excel) correspondientes a la Actividad Vulnerable de Servicios Profesionales, también puedes encontrar un ejemplo de archivo "XML" para guiarte en la presentación de tus Avisos.

1. Compraventa de inmuebles			
(vigente hasta el 31 de agosto de 2021)		(vigente a partir del 1 de septiembre de 2021*)	
Plantilla Excel	Ejemplo XML	Plantilla Excel	Ejemplo XML
2. Cesión de derechos sobre inmuebles			
Plantilla Excel	Ejemplo XML	Plantilla Excel	Ejemplo XML
3. Administración y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorro o valores, o cualquier otro activo			
Plantilla Excel	Ejemplo XML	Plantilla Excel	Ejemplo XML

Consulta realizada el 17 de septiembre de 2025

Fuente: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/servicios.html>

Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx

Avisos por presentar

Mes a mes con la información siguiente:

[Copia de EJEMPLO PLD SERV ESP.xlsm](#)

Elaboración del Manual de Prevención de Lavado de Dinero

- La designación de aquellas estructuras internas que funcionarán como áreas de cumplimiento en la materia. (Encargada de cumplimiento y Comité de Comunicación y Control)
- Tener con un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos en materia de PLD y FT.
- **Obligación de la capacitación anual de PLD y FT, incluyendo al Consejo de Administración.**

Identificación de Riesgos:

- Detallar procesos para identificar riesgos, indicando los Elementos e indicadores aplicables.

Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos para identificar y conocer al cliente o usuario

Indicadores de Riesgo:

- Explicar porque cada uno de los indicadores respectivos hacen riesgoso al cliente
- Explicar el riesgo de operar en países o zonas geográficas de mayor riesgo
- Identificar el riesgo de operar en países o zonas geográficas de mayor riesgo
- Identificar el riesgo que implica la totalidad de las transacciones realizadas con sus clientes

Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos para identificar y conocer al cliente o usuario

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las reglas generales.
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas.

Artículo 11, Disposiciones Generales

Obligación de integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus clientes o usuarios (Art. 12, Disposiciones Generales)

Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.
- II. Respecto **del cliente o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas.

- III. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 5** de las presentes reglas.

- IV. Respecto del **cliente o usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 6** de las presentes reglas:

- V. Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-a** de las presentes reglas, quienes realicen las actividades vulnerables **podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del reglamento**, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el **anexo 7** de las presentes reglas.

- VI. Respecto del **cliente o usuario que sea un fideicomiso**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 8** de las presentes reglas.

- VII. Tratándose del **dueño beneficiario**, quienes realicen las actividades vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes reglas, según corresponda, en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.

Actualización de expedientes (Art. 21, Disposiciones Generales)

Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

Obligaciones en materia de seguro social

Requisitos y condiciones a cumplir (Art. 15-A)

1. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
2. La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral **que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados** para ejecutar dichas contrataciones.
3. La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas **deberá** proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- A. **De las partes en el contrato**: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

- B. **De cada contrato**: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

- C. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas

- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **deberán** celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Multa reconocida en la Ley del Seguro Social

INFRACCIÓN	SANCIÓN	FL
No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley. (ICSOE)	Equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la UMA* (\$58,655.00 A \$234,620.00)	304-A, XXII Y 304-B, V

*Valor de la UMA VIGENTE: \$ 117.31

Obligaciones en materia INFONAVIT

Responsabilidad solidaria (Art. 29, tercer párrafo)

- En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, **hasta por el término de tres meses**, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones. (Art. 29-Bis)

Información a través del SISUB (Art. 29-Bis)

Deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

A demás deberá cumplir

- Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique **a través de medios electrónicos**; entre otros:
 - a) Subir Acta constitutiva
 - b) Poder otorgado
 - c) Tres archivos “LAY OUT”
- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas

- Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el INFONAVIT y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.
- El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Multa

- Los sujetos obligados a presentar el detalle de los contratos celebrados de suministro de personal y no cumplan en tiempo y forma, el INFONAVIT **podrá** imponer una multa que puede ascender hasta 350 veces el salario mínimo.
- VDUMA \$ 117.31 X 350 = \$ 41,058.50
- Artículo 55 de la Ley del INFONAVIT



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx